

**BOLETIN OFICIAL
DEL OBISPADO
DE SALAMANCA**

- Año 123
- Julio 1972
- Número 7

**I
SANTA SEDE**

Ser fuertes en la fe y tener confianza en la Iglesia

(Homilía del Santo Padre en la misa del día de San Pedro, 29 de junio)

El Santo Padre comenzó expresando un vivísimo agradecimiento a sus hermanos e hijos presentes en la basílica o espiritualmente asociados al sagrado rito; en él, a la intención celebrativa del apóstol Pedro —a quien está dedicada la Basílica Vaticana, guardiana privilegiada de su tumba y de sus reliquias—, y del apóstol Pablo —siempre unido a él en el designio y en el culto apostólico—, se asociaba otra intención: la de conmemorar el aniversario de su elección a sucesor en el ministerio pastoral del pescador Simón, hijo de Juan, llamado por Cristo Pedro, y, consiguientemente, en la función de Obispo de Roma, de Pontífice de la Iglesia universal y de visible y humildísimo Vicario de Cristo en la tierra. Motivo de la expresada gratitud era el significado de la presencia de tan numerosos fieles, que demostraba el amor a Cristo mismo en el signo de su pobre persona, y le aseguraba al mismo tiempo la fidelidad e indulgencia hacia él, así como el propósito consolador de ayudarle con sus oraciones.

MENSAJE DEL APOSTOL PEDRO A LOS CRISTIANOS

Pablo VI continuaba diciendo que no iba a hablar de San Pedro, pues el discurso habría resultado demasiado largo y acaso superfluo para quienes ya conocen su historia admirable; ni tampoco de sí mismo, pues se trataría de una historia demasiado humilde de la que ya hablan bastante los periódicos y la radio, a los cuales, por lo demás, expresaba su debido reconocimiento.

Deseando más bien hablar de la Iglesia, que en aquel momento y desde aquella sede aparecía ante sus ojos como desplegada en su vastísimo y complicadísimo panorama, se limitaba a repetir una palabra del mismo apóstol Pedro, como dicha por él a la inmensa comunidad católica, en su primera Carta, que está recogida en el canon de los escritos del Nuevo Testamento.

Este bellissimo mensaje, dirigido desde Roma a los primeros cristianos del Asia Menor, de origen en parte judía y en parte pagana, como para demostrar ya desde entonces la universalidad del ministerio apostólico de Pedro, tiene carácter parenético, es decir, exhortativo, pero no deja de ofrecer enseñanzas doctrinales, y la palabra que el Papa citaba era precisamente doctrinal, hasta el punto de que el reciente Concilio la ha recogido como un tesoro para apoyar en ella una de sus características enseñanzas. Pablo VI invitaba a escucharla como dirigida por el mismo San Pedro a los que en el momento presente eran sus oyentes.

Después de haber recordado el pasaje del Exodo en el que se narra cómo Dios, hablando con Moisés antes de entregarle la Ley, dijo: «Yo haré de este pueblo un pueblo sacerdotal y real», Pablo VI decía que San Pedro recogió esta palabra tan ennoblecedora y la aplicó al nuevo pueblo de Dios, heredero y continuador del Israel de la Biblia, nuevo Israel de Cristo. Dice San Pedro: Será el pueblo sacerdotal y real que glorificará al Dios de la misericordia, al Dios de la salvación.

SACERDOCIO COMUN Y SACERDOCIO MINISTERIAL

Esta palabra, hizo observar el Santo Padre, ha sido mal entendida por algunos, como si el sacerdocio fuese de un solo orden, que se comunica a cuantos son insertados en el Cuerpo místico de Cristo, a todos los cristianos. Esto es verdadero por lo que se refiere al llamado sacerdocio común, pero el Concilio nos dice, y la tradición nos lo había ya enseñado, que hay otro sacerdocio, distinto del sacerdocio común de los fieles por su esencia y no sólo por grado: el sacerdocio ministerial, que posee facultades y prerrogativas particulares y exclusivas.

UN PUEBLO SACERDOTAL

Ahora bien, lo que a todos concierne es el sacerdocio común, y el Papa se entretuvo en la consideración de su significado. Sacerdocio quiere decir capacidad de rendir culto a Dios, de comunicar con El, de ofrecer dignamente alguna cosa en su honor, de conversar con El, de buscarlo sin cesar en profundidad cada vez mayor, en un renovado descubrimiento, en un renovado amor.

Esté impulso de la humanidad hacia Dios, que jamás llega a ser suficientemente alcanzado, jamás suficientemente conocido, es el ejercicio sacerdotal de quien se halla inserto en Cristo, único Sacerdote del Nuevo Testamento.

El cristiano, por su misma condición, está dotado de esta cualidad, de esta prerrogativa de poder hablar al Señor, con toda verdad, como hijo a su padre.

«Nos atrevemos a decir»: podemos realmente celebrar delante del Señor, dijo el Papa, un rito, una liturgia de la oración común, una santificación de la vida, incluso profana, que distinga al cristiano de quien no lo es. Este pueblo es distinto, aun cuando viva confundido entre la gran marea de la humanidad. Tiene un distintivo propio, una característica inconfundible San Pablo se definió «segregado», separado, distinto del resto de la humanidad precisamente por estar investido de prerrogativas y de funciones que no tienen quienes no poseen la extraordinaria fortuna y la excelencia de ser miembros de Cristo.

CONTENER LA OLA DE DESACRALIZACION Y DE SECULARIZACION QUE QUIERE INVADIR AL MUNDO, INCLUSO AL PUEBLO CRISTIANO

Pablo VI prosiguió diciendo que los fieles, llamados como están a la filiación divina, a la participación en el Cuerpo místico de Cristo, a la animación por parte del Espíritu Santo como templos de la presencia de Dios, deben ejercitar este diálogo, este coloquio, esta conversación con Dios en la religión, en el culto litúrgico, en el culto privado, y deben extender el sentido de la sacralidad, incluso a las acciones profanas. «Ora comáis, ora bebáis —dice San Pablo—, hacedlo para gloria de Dios». Y lo repite varias veces en sus Cartas, como reclamando para el cristiano la capacidad de infundir algo nuevo, de iluminar, de sacralizar las mismas cosas temporales, externas, pasajeras, profanas.

Somos invitados a dar al pueblo cristiano, que se llama Iglesia, un sentido auténticamente sagrado. Y sentimos el deber de contener la ola de profanidad, de desacralización, de secularización, que aumenta y quiere confundir y anegar el sentido religioso en el secreto del corazón, en la vida privada y también en las manifestaciones de la vida exterior. Se tiende hoy a afirmar que no hay necesidad de distinguir un hombre de otro, que no hay nada que pueda establecer semejante distinción. Más aún, se tiende a restituir al hombre su autenticidad, su igualdad de ser con todos los demás. Sin embargo, la Iglesia, y hoy San Pedro, desvelan en el pueblo cristiano la conciencia de sí, le recuerdan que es el pueblo elegido, distinto, «adquirido» por Cristo, un pueblo que debe mantener una particular relación con Dios, ejercer un sacerdocio para Dios. Esta sacralización de la vida no debe ser hoy borrada, desterrada de la conducta y de la realidad de cada día como algo que no merece ya subsistir.

Hemos perdido el estilo religioso, ha observado el Papa, y muchas manifestaciones externas de religiosidad. Sobre este punto, hay mucho que discutir y mucho que conceder, pero hace falta mantener el concepto, y con el concepto también algún signo de la sacralidad del pueblo cristiano, es decir, de aquellos que han sido injertados en Cristo, Sumo y Eterno Sacerdote.

Ciertas corrientes sociológicas tienden hoy a estudiar a la

humanidad prescindiendo de este contacto con Dios. La sociología de la Iglesia, para estudiar a los hombres, pone de manifiesto precisamente este aspecto sagrado, de conversación con lo inefable, con Dios, con el mundo de lo divino. Es preciso afirmarlo en el estudio de todas las diferenciaciones humanas. Por muy heterogéneo que se presente el género humano, no debemos olvidar de esta unidad fundamental que el Señor nos confiere cuando nos da la gracia: somos todos hermanos en el mismo Cristo. Ya no hay judío, ni griego, ni escita, ni bárbaro, ni hombre, ni mujer. Todos somos una sola cosa en Cristo. Todos hemos sido santificados, todos participamos de este grado de elevación sobrenatural que Cristo nos ha conferido. San Pedro nos lo recuerda; es la sociología de la Iglesia, que no debemos desdibujar ni olvidar.

LLAMADA A LOS ALEJADOS

Pablo VI se preguntó, a continuación, si la Iglesia de hoy puede confrontarse tranquilamente con las palabras que Pedro ha dejado en herencia, para que sirvieran de meditación. «Pensamos en este momento con inmensa caridad —dijo el Santo Padre— en todos aquellos hermanos nuestros que nos dejan, en los que desertan y olvidan, en los que quizá nunca llegaron a tener siquiera conciencia de la vocación cristiana, no obstante haber recibido el bautismo. ¡Cómo quisiéramos tender los brazos hacia ellos, y decirles que nuestro corazón está siempre abierto, que la entrada es fácil, y cómo quisiéramos hacerles partícipes de la grande, de la inefable fortuna de nuestra felicidad de estar en comunicación con Dios, comunicación que de ningún modo nos impide la visión temporal y positivamente realista del mundo exterior! ».

LA SITUACION DE LA IGLESIA ACTUAL

Tal vez esta comunicación nuestra con Dios, continuó diciendo el Papa, nos obliga a renunciaciones y sacrificios, pero mientras nos priva de ciertas cosas, multiplica sus dones. Sí, impone renunciaciones, pero nos llena abundantemente de otras riquezas. No

somos pobres; somos ricos, porque tenemos la riqueza del Señor. «Pues bien —añadió el Papa—, querríamos decir a estos hermanos, cuyo alejamiento sentimos como un desgarramiento en las entrañas de nuestra alma sacerdotal, cuán presentes están en nuestro espíritu, cuánto ahora y siempre les amamos con crecido amor, y cuánto pedimos por ellos, y cómo buscamos, con este esfuerzo que les persigue y les circunda, llenar la distancia que ellos mismos interponen a nuestra comunión en Cristo».

Refiriéndose a la situación actual de la Iglesia, el Santo Padre afirmó que tiene la sensación de que «por algún resquicio ha entrado el humo de Satanás en el templo de Dios». Existe la duda, la incertidumbre, la problemática, la inquietud, la insatisfacción, el contraste. Falta la confianza en la Iglesia; la hay, en cambio, en el primer profeta profano que viene a hablarnos desde cualquier publicación o desde cualquier movimiento social, y al cual se recurre para preguntarle si posee la fórmula de la verdadera vida. Y no nos damos cuenta de que ya la poseemos y la enseñamos. Ha entrado la duda en nuestras conciencias, y ha entrado, por desgracia, a través de ventanas que debían estar abiertas a la luz. De la ciencia, hecha para darnos verdades que, lejos de distanciarnos de Dios, mueven a buscarlo todavía más y a honrarlo con mayor intensidad, ha venido, en cambio, la crítica, ha venido la duda. Los científicos son los que más pensativa y dolorosamente inclinan la frente. Y acaban por enseñar: «No sé, no sabemos, no podemos saber». La escuela se convierte en palestra de confusión y de contradicciones incluso absurdas. Se celebra el progreso para destruirlo luego con las revoluciones más extrañas y más radicales, para negar todo cuanto se ha conquistado, para volver al primitivismo después de haber exaltado tanto los progresos del mundo moderno.

También en la Iglesia reina este estado de incertidumbre. Se esperaba que, después del Concilio, habría llegado una jornada de sol para la historia de la Iglesia; y, al contrario, ha venido una jornada de nubes, de tormenta, de oscuridad, de búsqueda, de incertidumbre. Predicamos el ecumenismo, y nos alejamos cada vez más de los otros. Abrimos fosos en lugar de rellenarlos.

LA FUNCION DEL SUCESOR DE PEDRO: CONFIRMAR EN LA FE A LOS HERMANOS

¿Cómo ha podido ocurrir esto? El Papa confió a los presentes una idea personal suya sobre la intervención de un poder adverso. Su nombre es el «diablo», aquel ser misterioso al que se alude también en la Carta de San Pedro. Muchas veces, en el Evangelio, se escucha de los labios mismos de Cristo la mención de este enemigo de los hombres. «Creemos —observó el Santo Padre— que algo preternatural ha venido al mundo precisamente para turbar, para sofocar los frutos del Concilio Ecu­ménico, y para impedir que la Iglesia estallase en un himno de gozo por haber recuperado en plenitud la conciencia de sí, precisamente con el Concilio.

Esta es la razón por la que quisiéramos ser capaz, más que nunca, de ejercer la función, confiada por Dios a Pedro, de confirmar en la fe a los hermanos. Quisiéramos comunicaros este carisma de la certeza que el Señor da a aquel que le representa, aunque indignamente, sobre la tierra». La fe nos da la certeza, la seguridad, cuando se funda en la palabra de Dios, aceptada y reconocida en consonancia con nuestra propia razón y con nuestro propio espíritu humano. El que cree con simplicidad, con humildad, se siente a sí mismo en el buen camino y experimenta un testimonio interior que le conforta en la difícil conquista de la verdad.

FE Y ESPERANZA

El Señor —continuó diciendo el Papa— se muestra El mismo luz y verdad a quien lo acepta en su palabra, y su palabra, lejos de obstaculizar la verdad y el camino hacia el ser, nos sirve de peldaño sobre el cual podemos elevarnos y alcanzar al Señor que se muestra a través del camino de la fe, preludio y garantía de la visión definitiva.

Subrayando otro aspecto de la situación actual de la Iglesia en el mundo contemporáneo, Pablo VI recordó la existencia de un gran número de almas humildes, sencillas, puras, rectas, que siguen la invitación de Pedro a ser «fuertes en la fe». Quisié­ra-

mos —añadió el Papa—, que esta fuerza de la fe, esta seguridad, esta paz triunfara sobre todos los obstáculos.

El Santo Padre invitó a los fieles a un acto de fe humilde y sincero, a un esfuerzo psicológico para encontrar en su interior un impulso hacia un acto consciente de adhesión: «Señor, creo en tu palabra, creo en tu revelación, creo en quien me has dado como testigo y garante de esta revelación tuya, para sentir y saborear, con la fuerza de la fe, una anticipación de la vida bienaventurada que nos tienes prometida».

Sacra Congregatio pro Doctrina Fidei

Declaración para salvaguardar de algunos errores recientes la fe en los misterios de la Encarnación y de la Santísima Trinidad.

1. Es necesario que el misterio del Hijo de Dios hecho hombre y el misterio de la Santísima Trinidad, que pertenecen a la esencia de la revelación, iluminen con su verdad incorruptible la vida de los cristianos. Puesto que algunos errores recientes ponen en peligro estos misterios, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe ha decidido recordar y salvaguardar la fe tradicional sobre los mismos.

2. *La fe católica en el Hijo de Dios hecho hombre.* — Jesucristo, durante su vida terrena, manifestó de diversas formas, con palabras y obras, el adorable misterio de su persona. Después de hacerse «obediente hasta la muerte»¹, fue exaltado por Dios con una resurrección gloriosa, como convenía al Hijo «por el que» el Padre había creado «todas las cosas»². De El dijo solemnemente San Juan: «Al principio era el Verbo, y el Verbo estaba en Dios, y el Verbo era Dios... Y el Verbo se hizo carne»³.

La Iglesia conservó santamente el misterio del Hijo de Dios hecho hombre y lo ha propuesto «a lo largo de años y siglos»⁴ con un lenguaje cada vez más explícito para la fe. En el Símbolo constantinopolitano, que se recita en la celebración eucarística hasta el día de hoy, se confiesa a «Jesucristo, Hijo único de Dios,

nacido del Padre antes de todos los siglos... Dios verdadero de Dios verdadero... de la misma naturaleza que el Padre... que por nosotros los hombres y por nuestra salvación... se hizo hombre»⁵. El Concilio de Calcedonia decidió que hay que confesar que el Hijo de Dios fue engendrado por el Padre antes de todos los siglos según la divinidad, y en el tiempo por la Virgen María según la humanidad⁶. Además, este Concilio llamó persona o hipóstasis al único y mismo Cristo Hijo de Dios, y usó el término de naturaleza para referirse a su divinidad y a su humanidad; y con estos nombres enseñó que en la única persona de nuestro Redentor se unen las dos naturalezas, divina y humana, sin confusión, sin cambio, sin división y sin separación⁷. Del mismo modo, el Concilio Lateranense IV enseñó que hay que creer y confesar que el Hijo unigénito de Dios, coeterno con el Padre, se hizo verdadero hombre y que es una persona en dos naturalezas⁸. Esta es la fe católica que hace poco el Concilio Vaticano II, uniéndose a la tradición constante de toda la Iglesia, expresó claramente en numerosos textos⁹.

3. Errores recientes sobre la fe en el Hijo de Dios hecho hombre. — A esta fe se oponen manifiestamente las opiniones según las cuales no se nos habría revelado ni sabríamos que el Hijo de Dios subsiste desde la eternidad en el misterio de Dios, distinto del Padre y del Espíritu Santo; también las opiniones según las cuales habría que abandonar la noción de la única persona de Jesucristo, engendrada por el Padre antes de los siglos según la naturaleza divina, y en el tiempo por la Virgen María según la naturaleza humana; y, por último, la afirmación según la cual la humanidad de Jesucristo existiría, no como asumida en la persona eterna del Hijo de Dios, sino más bien en sí misma como persona humana, y que por lo tanto el misterio de Jesucristo consiste en que Dios al revelarse está presente de forma eminente con la persona humana de Jesús.

Los que piensan de este modo se hallan alejados de la verdadera fe en Cristo, incluso cuando afirman que la presencia singular de Dios en Jesús hace que Este se convierta en la cumbre suprema y definitiva de la divina revelación; ni recuperan la verdadera fe en la divinidad de Cristo cuando añaden que

Jesús puede ser llamado Dios, ya que Dios se encuentra sumamente presente en lo que llaman su persona humana.

4. *La fe católica en la Santísima Trinidad y especialmente en el Espíritu Santo.* — Cuando se abandona el misterio de la persona divina y eterna de Cristo, Hijo de Dios, se destruye también la verdad de la Santísima Trinidad y, con ella, la verdad del Espíritu Santo que procede *ab aeterno* del Padre y del Hijo, es decir, del Padre por el Hijo¹⁰. Por consiguiente, teniendo en cuenta los errores recientes, hay que recordar algunas cosas sobre la fe en la Santísima Trinidad y especialmente en el Espíritu Santo.

La segunda Carta a los corintios termina con esta fórmula admirable: «La gracia del Señor Jesucristo y la caridad de Dios y la comunicación del Espíritu Santo sean con todos vosotros»¹¹. El mandato de bautizar, consignado en el Evangelio de San Mateo, nombra al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo como «tres» que pertenecen al misterio de Dios y en cuyo nombre deben ser regenerados los nuevos fieles¹². Finalmente, en el Evangelio de San Juan, Jesús dice sobre la venida del Espíritu Santo: «Cuando venga el Abogado que yo os enviaré de parte del Padre, el Espíritu de verdad, que procede del Padre, él dará testimonio de mí»¹³.

Basándose en las indicaciones de la divina revelación, el magisterio de la Iglesia —el único al que se le confió «la tarea de interpretar auténticamente la palabra de Dios escrita u oral»—¹⁴ confesó en el Símbolo constantinopolitano al «Espíritu Santo, señor y dador de vida... que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria»¹⁵. Del mismo modo, el Concilio Lateranense IV enseñó que hay que creer y confesar «que sólo existe un Dios verdadero... Padre e Hijo y Espíritu Santo: tres personas, pero una esencia...: el Padre no procede de ninguno, el Hijo del Padre solamente y el Espíritu Santo de ambos por igual, sin principio y sin fin»¹⁶.

5. *Errores recientes sobre la Santísima Trinidad y especialmente sobre el Espíritu Santo.* — Por lo tanto, se aparta de la fe la opinión según la cual la revelación nos dejaría inciertos sobre la eternidad de la Trinidad y especialmente sobre la exis-

tencia eterna del Espíritu Santo como persona, en Dios, distinta del Padre y del Hijo. Es verdad que el misterio de la Santísima Trinidad se nos ha revelado en la economía de la salvación, especialmente en Cristo, que fue enviado al mundo por el Padre y que con el Padre envía al pueblo de Dios el Espíritu Santo dador de vida. Pero con esta revelación también se ha dado a los creyentes cierto conocimiento de la vida íntima de Dios, en la que «el Padre engendrando, el Hijo naciendo y el Espíritu Santo procediendo» son «de la misma naturaleza e iguales entre sí, coomnipotentes y coeternos»¹⁷.

6. *Conservar y exponer fielmente los misterios de la Encarnación y de la Trinidad.* — Lo que expresan los citados documentos conciliares sobre el único y mismo Cristo, Hijo de Dios, engendrado antes de todos los siglos según la naturaleza divina y en el tiempo según la naturaleza humana, igual que sobre las personas eternas de la Santísima Trinidad, pertenece a la verdad inmutable de la fe católica.

Esto no impide que la Iglesia considere deber suyo no escatimar esfuerzos para que, teniendo en cuenta la nueva forma de pensar de los hombres, se profundicen cada vez más dichos misterios con la contemplación de la fe y la investigación de los teólogos y se expliquen más a fondo de forma adecuada. Pero al dedicarse a la necesaria tarea de la investigación, hay que tener cuidado de no entender nunca esos arcanos misterios de forma distinta a como los «ha entendido y entiende la Iglesia»¹⁸.

La verdad incorrupta de estos misterios es sumamente importante para toda la revelación de Cristo, ya que pertenecen de tal modo a su núcleo central que, si se abandonan, se adultera también el restante tesoro de la revelación. No menos importante es la verdad de estos misterios para la vida cristiana, ya que nada manifiesta tanto la caridad de Dios —a la que toda la vida cristiana debe adecuarse— como la Encarnación del Hijo de Dios, nuestro Redentor¹⁹, y ya que «los hombres, por Cristo, el Verbo hecho carne, tienen acceso al Padre en el Espíritu Santo y se hacen partícipes de la naturaleza divina»²⁰.

7. La actitud de los pastores de la Iglesia con respecto a las verdades que salvaguarda la presente Declaración, debe ser exi-

gir al pueblo la unidad en la confesión de la fe, especialmente a aquellos que, por mandato recibido del magisterio, enseñan las ciencias sagradas o predicán la palabra de Dios. Esta tarea de los obispos pertenece a la misión que Dios les ha confiado de «conservar puro e íntegro el depósito de la fe» en comunión con el sucesor de Pedro y de «predicar incesantemente el Evangelio»²¹; esta misión les obliga también a no permitir de ningún modo que los ministros de la palabra de Dios, apartándose de la sana doctrina, la transmitan errónea o incompleta²². Porque el pueblo confiado al cuidado de los obispos, «del que ellos deben dar cuenta a Dios»²³, «goza del derecho sagrado e inalienable de recibir la palabra de Dios, es decir, toda la palabra de Dios, que la Iglesia no deja de conocer cada vez más profundamente»²⁴.

Por su parte, los fieles cristianos —y ante todo los teólogos, dado su importante ministerio y su necesario servicio en la Iglesia— deben confesar fielmente los misterios de que trata esta Declaración. Igualmente, con el impulso y la iluminación del Espíritu Santo, los hijos de la Iglesia deben adherirse a toda la doctrina de la fe bajo la guía de sus pastores y del Pastor de toda la Iglesia²⁵, para que «se realice una maravillosa concordia de pastores y fieles en conservar, practicar y profesar la fe recibida»²⁶.

El Sumo Pontífice Pablo, per divina Providencia Papa VI, en audiencia concedida el 21 de febrero de 1972 al Prefecto de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, ratificó, confirmó y mandó publicar esta Declaración para salvaguardar de algunos errores recientes la fe en los misterios de la Encarnación y de la Santísima Trinidad.

Roma, en la sede de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, 21 de febrero, fiesta de San Pedro Damiano, del año 1972.

FRANJO Cardenal SEPER, *Prefecto*

✠ Paul Philippe, arzobispo titular de Heracleopolis, *Secretario*

1. Cf. *Flp* 2, 6-8.

2. *1 Cor* 8, 6.

3. *Jn* 1, 1. 14 (cf. 1, 18).

4. Cf. Conc. Vat. I: Const. dogm. *Dei Filius*, c. 4; *Conc. Oec. Decr.*, Herder, 1962, p. 785; Dz.-Sch. 3020.

5. *Missale Romanum*, ed. typica Typis Polyglottis Vaticanis 1970, p. 389; Dz.-Sch. 150. Cf. también Conc. Nic. I: [*Expositio fidei*]; *Conc. Oec. Decr.*, p. 4s.; Dz.-Sch. 125s.
6. Cf. Conc. Calc.: (*Definición*); *Conc. Oec. Decr.*, p. 62; Dz.-Sch. 301.
7. Cf. *ibid.*: Dz.-Sch. 302.
8. Cf. Conc. Lat. IV: Const. *Firmiter credimus*; *Conc. Oec. Decr.* p. 206; Dz.-Sch., 800s.
9. Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. *Lumen gentium*, nn. 3, 7, 52, 53; Const. dogm. *Dei Verbum*, nn. 2, 3; Const. past. *Gaudium et spes*, n. 22; Decr. *Unitatis redintegratio*, n. 12; Decr. *Christus Dominus*, n. 1; Decr. *Ad gentes*, n. 3, cf. también, PABLO VI, *Solemne profesión de fe*, n. 11, A.A.S. 60 (1968) 437.
10. Cf. Conc. Flor.: Bula *Laetentur caeli*; *Conc. Oec. Decr.*, p. 501s.; Dz.-Sch. 1300.
11. 2 *Cor* 13, 13.
12. Véase *Mt* 28, 19.
13. *Jn* 15, 26.
14. Conc. Vat. II: Const. dogm. *Dei Verbum*, n. 10.
15. *Missale Romanum*, loc. cit.; Dz.-Sch. 150.
16. Véase Conc. Lat. IV: Const. *Firmiter credimus*; *Conc. Oec. Decr.*, p. 206; Dz.-Sch. 800.
17. Véase *ibid.*
18. Conc. Vat. I: Cons. dogm. *Dei Filius*, c. 4, can. 3; *Conc. Oec. Decr.*, p. 787; Dz.-Sch. 3043. Véase JUAN XXIII, *Alocución en la inauguración del Concilio Vaticano II*, A.A.S. 54 (1962) 792, y Conc. Vat. II: Const. past. *Gaudium et spes*, n. 62. Cf. también PABLO VI, *Solemne profesión de fe*, n. 4, A.A.S. 60 (1968) 434.
19. Cf. 1 *Jn* 4, 9s.
20. Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. *Dei Verbum*, n. 2; cf. *Ef* 2, 18; 2 *Pe* 1, 4.
21. Cf. PABLO VI, Exhortación apostólica *Quinque iam anni*, A.A.S. 68 (1971) 99.
22. Cf. 2 *Tim* 4, 1-5. Véase PABLO VI, *ibid.*, p. 103s. Véase también *Synodus Episcoporum* (1967); *Relatio Commissionis Synodalis constitutae ad examen ulterius peragendum circa opiniones periculosas et atheismum*, II, 3: *De pastoralis ratione agendi in exercitio magisterii*, Typis Polyglottis Vaticanis 1967, p. 10s. (*Oss. Rom.* 30-31 oct. 1967, p. 3).
23. PABLO VI, *ibid.*, p. 103.
24. Cf. PABLO VI, *ibid.*, p. 100.
25. Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. *Lumen gentium*, nn. 12, 25; *Synodus Episcoporum* (1967); *Relatio Commissionis Synodalis...* II, 4: *De theologorum opera et responsabilitate...*, p. 11 (*Oss. Rom.*, loc. cit.).
26. Conc. Vat. II: Const. dogm. *Dei Verbum*, n. 10.

Normas pastorales para dar la absolución sacramental general

Cristo nuestro Señor instituyó el sacramento de la penitencia para que los fieles pecadores obtuviesen de la misericordia de Dios el perdón de las ofensas hechas a El y pudiesen al mismo tiempo reconciliarse con la Iglesia (cf. *Lumen gentium*, 11). Hizo esto al comunicar a los apóstoles y a sus legítimos suce-

sores la potestad de perdonar y retener los pecados (cf. Jn 20, 22s.).

El Concilio de Trento declaró solemnemente que para la remisión íntegra y perfecta de los pecados se requiere en el penitente tres actos como partes del sacramento, a saber: la contricción, la confesión y la satisfacción; declaró asimismo que la absolución dada por el sacerdote es un acto de orden judicial y que por derecho divino es necesario confesar al sacerdote todos y cada uno de los pecados mortales, así como las circunstancias que cambian su especie, de los cuales uno se recuerde después de un diligente examen de conciencia (cf. Sess. XIV, *Canones de Sacramento Paenitentiae*, 4, 6-9: Ds, 1704, 1706-1709).

Ahora bien, muchos Ordinarios de lugar están preocupados, de una parte, por la dificultad que encuentran sus fieles para acercarse a la confesión individual debido a la escasez de sacerdotes en algunas regiones, y de otra, por la propagación de algunas teorías erróneas sobre la doctrina del sacramento de la penitencia y la práctica abusiva de dar la absolución sacramental a muchos simultáneamente, sólo genéricamente confesados. Por esto se han dirigido a la Santa Sede pidiendo que, según la verdadera naturaleza del sacramento de la penitencia, se recuerden al pueblo cristiano las condiciones necesarias para el recto uso de este sacramento y que se den algunas normas al respecto en las actuales circunstancias.

Esta Sagrada Congregación, después de una seria reflexión sobre tales cuestiones y teniendo en cuenta la Instrucción de la Sagrada Penitenciaría Apostólica, del 25 de marzo de 1944, declara cuanto sigue:

— I —

Se ha de mantener con firmeza y se ha de continuar a poner fielmente en práctica la doctrina del Concilio de Trento. Consecuentemente, se ha de reprobear la práctica surgida recientemente aquí y allá, con la cual se pretende satisfacer el precepto de confesar sacramentalmente los pecados mortales para obtener la absolución mediante la sola confesión genérica o, como dicen, celebrada comunitariamente. Esto lo exige no sólo el precepto divino declarado en el Concilio de Trento, sino también el ma-

yor bien de las almas que, según puede comprobarse por experiencia secular, se consigue con la confesión individual rectamente hecha y administrada. La confesión individual y completa seguida de la absolución es el único modo ordinario, mediante el cual los fieles pueden reconciliarse con Dios y con la Iglesia, a no ser que una imposibilidad física o moral los dispense de tal confesión.

— II —

Puede suceder de hecho que alguna vez, en circunstancias particulares, sea lícito e incluso necesario dar la absolución de modo colectivo a muchos penitentes, sin previa confesión individual.

Puede ocurrir esto sobre todo cuando se presenta peligro inminente de muerte y no hay tiempo para que el sacerdote o sacerdotes aunque estén presentes puedan oír en confesión a cada uno de los penitentes. En tal caso cualquier sacerdote tiene la facultad de dar la absolución de manera general a muchas personas, haciendo antes, si hay tiempo, una brevísima exhortación para que cada uno procure hacer un acto de contricción.

— III —

Además de los casos de peligro de muerte, es lícito dar la absolución sacramental a muchos fieles simultáneamente, confesados sólo de modo genérico pero convenientemente exhortados al arrepentimiento, cuando haya grave necesidad; es decir, cuando, visto el número de penitentes, no hay disposición suficientes confesores para escuchar convenientemente la confesión de cada uno en un tiempo razonable, y por consiguiente los penitentes se verían obligados, sin culpa suya, a quedar privados por largo tiempo de la gracia sacramental o de la sagrada comunión. Esto puede ocurrir sobre todo en territorios de misión, pero también en otros lugares y entre grupos de personas, donde resulte clara una tal necesidad.

Sin embargo esto no es lícito, cuando haya confesores a disposición, por el solo motivo de una gran concurrencia de penitentes, como puede ocurrir por ejemplo en ocasión de una gran

fiesta o peregrinación (cf. Prop. 59 de las condenadas por Inocencio XI el 2 de marzo de 1679: DS, 2159).

— IV —

Los Ordinarios de lugar y también los sacerdotes, en lo que a ellos atañe, están obligados en conciencia a procurar que no sea insuficiente el número de confesores por el hecho de que algunos sacerdotes descuiden este noble ministerio (ct. *Presbyterorum ordinis*, 5-13; *Christus Dominus*, 30), dedicándose a asuntos temporales o a otros ministerios menos necesarios, sobre todo si éstos pueden ser ejercidos por diáconos o seglares idóneos.

— V —

Queda reservado al Ordinario del lugar, después de haber intercambiado su parecer con otros miembros de la Conferencia Episcopal, juzgar si se dan las condiciones señaladas en el número III, y por tanto decidir cuándo se puede dar la absolución sacramental colectiva.

Además de los casos determinados por el Ordinario del lugar, si se presenta otra necesidad grave de dar la absolución sacramental a muchos simultáneamente, el sacerdote está obligado a recurrir previamente al Ordinario del lugar, siempre que le sea posible, para poder dar lícitamente la absolución; en caso contrario, deberá informar cuanto antes al mismo Ordinario sobre tal necesidad y sobre la absolución dada.

— VI —

Por lo que se refiere a los fieles, para que puedan beneficiarse de la absolución sacramental dada colectivamente, se requiere absolutamente que estén bien dispuestos, es decir, que cada uno esté arrepentido de sus pecados, tenga propósito de enmienda, esté decidido a reparar los escándalos o daños eventualmente causados, y a la vez se proponga hacer a su debido tiempo la confesión de todos y cada uno de los pecados graves que por el momento no ha podido confesar de esa manera. Los sacerdotes

deberán instruir diligentemente a los fieles sobre estas disposiciones y condiciones, necesarias para la validez del sacramento.

— VII —

Aquellos, a quienes han sido perdonados los pecados graves con una absolución común, han de hacer una confesión individual antes de recibir una nueva absolución común, a no ser que estén impedidos por una causa justa. De todos modos están obligados absolutamente a acudir dentro de un año a un confesor, a no ser que estén impedidos por imposibilidad moral. Sigue vigente también para ellos el precepto por el que todo cristiano está obligado a confesar privadamente a un sacerdote, al menos una vez al año, los propios pecados, se entiende los pecados graves, que no haya confesado todavía singularmente (cf. Conc. Lat. IV, c. 21, cum Conc. Trid., *Doctrina de Sacramento Paenitentiae*, c. 5, *De confessione et can.* 7-8; Denz.-Schönm. 812; 1679-1683 y 1707-1708, cf. también la Prop. 11.^a de las condenadas por la Sagrada Congregación del Santo Oficio en el Decr. del 24 septiembre 1665: DS, 2031).

— VIII —

Los sacerdotes instruyan a los fieles que no está permitido a quienes tienen conciencia de estar en pecado mortal y tienen a disposición algún confesor eludir intencionalmente o por negligencia el cumplir la obligación de la confesión individual, esperando una ocasión en que se dé a muchos la absolución colectiva (cf. Instrucción de la S. Penit. Apost. del 25 de marzo de 1944).

— IX —

Para que los fieles puedan satisfacer fácilmente la obligación de la confesión individual, procure que haya en las iglesias confesores disponibles en días y horas determinadas, teniendo en cuenta la comodidad de los fieles.

En los lugares lejanos o de difícil acceso, donde el sacerdote puede ir pocas veces al año, dispónganse las cosas de manera que el sacerdote, en cuanto sea posible, oiga cada vez las confe-

siones sacramentales de algunos penitentes, dando a los demás penitentes, si se cumplen las condiciones indicadas en el n. III, la absolución sacramental colectiva; de tal modo, sin embargo, que todos los fieles, si es posible, puedan hacer la confesión individual al menos una vez al año.

— X —

Se inculque claramente a los fieles que las celebraciones litúrgicas y los ritos penitenciales comunitarios son de gran utilidad para prepararse más fructuosamente a la confesión de los pecados y para la enmienda de vida. Téngase cuidado, sin embargo, de que tales celebraciones y ritos no se confundan con la confesión y la absolución sacramental.

Si durante estas celebraciones los penitentes han hecho la confesión individual, cada uno reciba individualmente la absolución del confesor que ha escuchado su confesión. En caso de absolución sacramental dada a muchos simultáneamente, ésta deberá ser siempre impartida según el rito peculiar determinado por la Sagrada Congregación para el Culto Divino. Entre tanto, hasta la promulgación de este nuevo rito, se usará en plural la fórmula de la absolución sacramental actualmente prescrita. La celebración de tal rito debe ser completamente distinta de la celebración de la santa misa.

— XI —

Aquel que sea motivo actual de escándalo para los fieles, si está sinceramente arrepentido y tiene propósito serio de hacer desaparecer el escándalo, puede recibir, sin duda, la absolución sacramental colectiva con los demás; no podrá sin embargo acercarse a la sagrada comunión, mientras no haya hecho desaparecer el escándalo a juicio de un confesor al que debe acudir antes personalmente.

En cuanto a la absolución de las censuras reservadas, se han de observar las normas del derecho vigente, computando el tiempo para el recurso a partir de la próxima confesión individual.

— XII —

Por lo que se refiere a la práctica de la confesión frecuente o de «devoción», los sacerdotes no disuadan de ella a los fieles. Antes al contrario, elogien los frutos abundantes que aporta a la vida cristiana (cf. *Mystici Corporis*, AAS, 35, 1943, p. 235) y muéstrense siempre dispuestos a oír en confesión, cuando lo pidan razonablemente los fieles. Se ha de evitar absolutamente el que la confesión individual quede limitada a los pecados graves solamente, lo cual privaría a los fieles del gran fruto de la confesión y perjudicaría a la buena fama de los que se acercan individualmente al sacramento.

— XIII —

Las absoluciones sacramentales dadas colectivamente sin observar las normas precedentes han de considerarse abusos graves. Todos los pastores han de evitar cuidadosamente tales abusos, conscientes de su propia responsabilidad ante el bien de las almas y de la dignidad del sacramento de la penitencia.

El Sumo Pontífice Pablo VI, en la audiencia concedida a infrascrito cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, el 16 de junio de 1972, aprobó de manera especial estas normas y mandó promulgarlas.

Roma, Sede de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, 16 de junio de 1972.

Cardenal Franjo ŠEPIĆ, *Prefecto*

Paul PHILIPPE, *Secretario*

II

VICARIATO CASTRENSE

Carta del Vicariato General Castrense

EXCMO. Y RVDMO. SR. OBISPO DE LA DIOCESIS DE SALAMANCA

Excmo. Señor:

Como conoce V. E., la exención del servicio militar, que el art. 12 del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de fecha 5 de agosto de 1950, incorporado al Concordato, reconoce a los clérigos y religiosos, no tiene un carácter absoluto, sino que está sujeta a ciertas restricciones, y, sobre todo, tal exención deja de ser cuando aquellos, por diversas causas canónicas, pierden su condición de tales.

A estos efectos, el citado art. 12 establece textualmente lo siguiente:

«Los Rectores de los Seminarios y los Superiores de las Casas religiosas enviarán, sin pérdida de tiempo, a las autoridades militares correspondientes, nota de aquellos seminaristas, postulantes y novicios, que disfrutando de dichas prórrogas, abandonaren el seminario o el instituto religioso».

«La misma obligación tendrán los señores Obispos y los Superiores Mayores religiosos respecto de los clérigos que, a tenor de los sagrados cánones, hubieran sido reducidos al estado laical o de los religiosos que, no habiendo recibido órdenes sagradas y estando en edad militar, abandonaren el instituto».

Con respecto a este último párrafo transcrito, en reciente ocasión el Ministerio del Ejército ha encargado a este Vicariato General Castrense que recuerde a los señores Obispos y Superiores religiosos el deber de cumplir con la obligación que allí se impone, no sólo por tratarse de una Norma Concordada, sino también porque el no cumplimiento de la misma puede acarrear graves perjuicios a los interesados, ya que, al quedar éstos sujetos al servicio militar hasta la edad de 38 años, pueden ser llamados a filas hasta esa edad, y lo serán de hecho tan pronto como las Cajas de Recluta conozcan su nueva situación, lo que

sucede con frecuencia cuando siente necesidad de viajar al extranjero, ya que para la obtención de pasaportes se exige justificar la situación militar del solicitante.

Me parece oportuno recordar que así como el Ejército ha cumplido escrupulosamente lo concordado con respecto a la exención, sería lamentable que pudiera alegarse la inobservancia por nuestra parte en este punto, en las conversaciones que se están llevando a cabo para la reforma substancial del actual Concordato.

Es verdad que el actual expediente de secularización tiene un carácter secreto, y que el correspondiente Rescripto de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, que contiene la concesión, establece una forma secreta para el matrimonio del sacerdote secularizado, pero el mismo Rescripto faculta a los Ordinarios el poder dispensar de este secreto, cuando razones económico-sociales lo aconsejen, entre las cuales bien pueden comprenderse las que emanan del cumplimiento del servicio militar.

Por todo lo cual, ruego encarecidamente a V. E., sea cumplido con toda diligencia por su parte lo que establece en el citado art. 12, párrafo 2.º del Convenio Concordado entre la Santa Sede y el Estado Español, de fecha 5 de agosto de 1950.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1972.

El Vicario General Castrense,
FRAY JOSE, Arzobispo de Grado

ILMO. SR. VICARIO GENERAL DE LA DIOCESIS DE SALAMANCA

Ilmo. Señor:

El Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español, de fecha 5 de agosto de 1950 por el que se crea la Jurisdicción Eclesiástica Castrense, en su art. 12, párrafo 2.º, establece textualmente lo siguiente:

«Los seminaristas, postulantes y novicios diferirán en tiempo

de paz el cumplimiento de todas las obligaciones militares, solicitando prórrogas anuales durante el tiempo que les falte para recibir el sagrado presbiterado o para emitir sus votos respectivamente».

El nuevo Reglamento del Servicio Militar en su art. 370 y siguientes, establece que la citada prórroga ha de ser solicitada cada año, desde *el 1 de mayo al 31 de agosto en triplicado impreso tipo*, que tienen las Cajas de Recluta.

Interesa por lo tanto que el encargado de asuntos militares en el Seminario o Casa Religiosa, solicite a las Cajas de Recluta respectivas, donde se encuentran alistados los interesados, los citados impresos y con la posible *urgencia*, para que puedan ser concedidas estas prórrogas en el plazo reglamentario.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1972.

El Teniente Coronel Capellán Secretario,
Firma

III

CURIA DIOCESANA

Nombramientos

- 7 DE JULIO DE 1972
— *Encargado de Encina de San Silvestre*, D. Manuel Fernández Alejo.
- 28 DE JULIO DE 1972
— *Vicario Responsable de Sancti Spiritus*, D. Juan Pedro Navarro Navarro.
— *Vicario Responsable de Sancti Spiritus*, D. Manuel Hernández Clavero.
— *Encargado de Herguijuela de la Sierra*, D. Antonio Hernández Rodríguez.

- *Encargado de Aldeaseca de Alba*, D. Francisco Delgado Hernández.
 - *Ecónomo de Aldeanueva de Figueroa*, D. Eloy García Delgado.
 - *Encargado de Arcediano*, D. Juan Hernández Alonso.
 - *Capellán de la Residencia San Rafael*, D. Antonio Martínez Marcos.
- 29 DE JULIO DE 1972
 - *Ecónomo de Frades de la Sierra*, D. Angel Alsina Pons.
 - *Encargado de Navarredonda de Salvatierra*, D. Angel Alsina Pons.
 - *Encargado de La Sierpe y Herguijuela del Campo*, D. Angel Alsina Pons.
 - *Encargado de Sandomingo y Alberguería*, D. Juan José Regalado Hernández.
 - 1 DE AGOSTO DE 1972
 - *Coadjutor de Alba de Tormes*, P. Daniel Guerra Sancho (carmelita).
 - *Encargado de Amatos de Alba*, P. Daniel Guerra Sancho (carmelita).

Aviso a los Mutualistas

Se recuerda la obligación que tienen de aplicar DOS MISAS por todos los socios mutualistas fallecidos durante el año.

El Delegado Diocesano